

## UNA TRIBUNA DE DEBATE: LA REVISTA ARGENTINA DE CIENCIAS POLÍTICAS...

*Liliana Ferraro*

### I. Una aproximación a los *Tribunos* del reformismo Centenario.

En el año del Centenario hace su aparición **La Revista Argentina de Ciencias Políticas** fundada por el Dr. Rodolfo Rivarola, quien fue su primer director hasta 1918 y será reemplazado por sus hijos Mario y Horacio.

La misma reflejó en forma significativa la Argentina y el mundo en una etapa de importantes transformaciones sociales y políticas. Este testigo de la historia se desarrolló hasta 1928, con un total de 36 tomos.

Su director Rodolfo Rivarola (1857-1942) graduado en jurisprudencia, había colaborado en diferentes revistas literarias. Su labor de publicista abarcó el derecho, la historia, la sociología, la filosofía, la educación y la literatura. Se puede abordar su producción a través de brillantes observaciones que quedaron documentadas en escritos como *Del régimen federativo al unitario* (1908). En este

texto el autor propone"... *la necesidad de poner punto final al experimento federalista y adoptar un régimen unitario basado en la centralización política y la descentralización administrativa* " esto implicaba reformar al régimen electoral vigente y al sistema presidencialista que de hecho se concretaba. (Zimmermann,69).

Algunos de sus numerosos ensayos sobre derecho han quedado plasmados en la revista que dirigió, entre otras. Su producción sin duda se podría abordar desde la óptica pedagógica que se halla estrechamente relacionada con su labor docente universitaria y cuya raíz ideológica fuera signada por su maestro José Manuel Estrada.

Para este educador "...*el problema trascendental en la organización del Estado, (es) el de la educación como asunto referente al estado mismo;...es decir la educación como problema de política*". (Rivarola, Selección,21)

Por lo tanto elabora en su pensamiento el objetivo fundamental, dar a conocer la realidad de su tiempo; la Revista no abrigó propósitos partidistas o sectoriales y se constituyó en una publicación abierta a todas las ideas. Recreó diferentes áreas del saber como la ciencia política, el derecho privado, la economía, las finanzas, la jurisprudencia, y entre otras la educación, etc.

En marco del Centenario, la generación de 1910 aspiró a una regeneración espiritual centrada en la necesidad de transformar las instituciones y los hábitos políticos, siendo la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* uno de los instrumentos de esta política de principios donde se pretendió encarnar el espíritu reformista en lo institucional y social. Esta corriente del liberalismo conservador quedó plasmada en los cambios producidos por la ley electoral de 1912.

A criterio de su director, el problema de la ética

política debía requerir, antes de ser resuelto, investigaciones previas, comprobaciones históricas, soluciones a las dificultades de orden social y económico, estudios comparativos de las reglas jurídicas ideadas y puestas en práctica para la realización del mejor gobierno y aportar síntesis, que, aunque fuesen provisorias por su carácter filosófico responderían a las cuestiones de ética y metafísica. (Rivarola, Escritos Filosóficos, 186-187)

Con estos principios podemos comprender el peso determinante de esta publicación. Donde se propone un programa para el estudio de la mejor forma de gobierno en las democracias representativas.

La diagramación se organizó en tres secciones: 1º artículos originales, 2º las noticias y comentarios de actualidad y 3º novedades bibliográficas.

En la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* se expresaron reconocidos intelectuales entre los que figuran: Carlos Octavio Bunge, Carlos Saavedra Lamas, Joaquín V. González, Raúl Orgaz, Isidoro Ruiz Moreno, Rómulo Naón, Juan González Calderón, Rodolfo Rivarola, Nicolás Matienzo, y Raimundo Wilmart, entre otros.

Una modalidad que su director propuso fue la discusión de temas referidos a las instituciones, invitando a escritores, profesores, políticos y a los que no lo eran, a participar con sus investigaciones, siempre que mantuvieran una línea de interés científico y práctico.

Es un referente significativo de esta etapa del Centenario que los juristas del 1910 "... a la par que dictaron sus cátedras, publicaron importantes obras de conjunto. Una renovación metódica y una clara orientación científica..., hace que se les pueda considerar como creadores del moderno derecho argentino". Entre los temas ideológicos que fueron tratados por estos juristas figuran la

crítica y superación del positivismo, el estudio de la sociedad argentina y las reformas legislativas, entre otros. (Tau Anzoátegui, 123)

Es a partir de aquí que comentaremos una de esas propuestas.

## II. Un análisis crítico del discurso reformista

En el tomo I de la **Revista** la discusión había girado sobre temas políticos como la **función constitucional de los ministros**. Esto dio origen entre los colaboradores a un tema conexo referido *al gobierno parlamentario*.

Esta disertación, consideramos nosotros, no fue tratada en lo doctrinario sino como un asunto de "estudio en relación".

Entre los autores que trabajaron la temática seleccionamos a Raimundo Wilmart (1850-1937) belga nacionalizado, jurista que se destacó como profesor universitario defendiendo en sus escritos a la democracia y marcando sobre todo los defectos de la misma. La **Revista** cuenta con numerosos trabajos de su autoría que abordan temas sociales e internacionales. Destacamos dentro del derecho político: *La función de los ministros y el gobierno parlamentario*.

El Dr. Wilmart, parlamentario convencido, expuso a lo largo de tres artículos sus observaciones personales sobre el sistema de gobierno que preconizaba para la Nación Argentina.

Parte de estas ideas habían sido compartidas por Isidoro Ruiz Moreno, Norberto Piñero en oposición a un trabajo de Juan González Calderón (1883-1964) que mantenía la convicción de que nuestro sistema

constitucional era presidencialista.

Cabe acotar que Wilmart en números anteriores había analizado el tema del parlamentarismo inglés y su diferencia con el continental en el caso específico de Francia. Expresó que en el caso inglés el Rey se entendía únicamente con el Primer Ministro y en el caso francés el Presidente lo hacía con el Consejo de Ministros; innovación no acertada, a su juicio, ya que ubicaba al Jefe de Estado en presencia de discusiones preparatorias. (12-05-1911, N° 8, p.167). A partir de aquí se genera el tema del parlamentarismo en donde en forma contestataria Wilmart manifiesta su disidencia con González Calderón en un artículo titulado: *¿Debemos ir al gobierno parlamentario?. El simple buen sentido. Ejemplos prácticos.* (12-07-1911, N°10, p.521).

La cuestión había sido planteada en el Tomo II (p.251) a raíz de la posición del Dr. González Calderón frente al sistema parlamentario y su aplicación en nuestro país.

González Calderón expresó en esa oportunidad que:

*" Sin educación cívica, sin partidos definidos, con caudillos mandones, con presidentes absorbentes, con congresos subordinados al ejecutivo, con leyes electorales viciadas por el fraude y la coacción, en una palabra, con el cesarismo que nos domina y nos dominará por mucho tiempo aun, ¿es factible que el sistema parlamentario tan sutil en sus principios y de tanta delicadeza en sus procedimientos, pueda constituir el desideratum de nuestro gobierno?."*

Wilmart se pregunta ¿donde estaba la causa de los males expuestos y que constituían, por otra parte, la realidad política Argentina?

En su respuesta analiza los primeros años de vida

constitucional, donde a su criterio, se había dado una vida cívica y un partidismo de buena fe encarnado en fuertes personalismos. En aquellos tiempos los partidos tenían comités permanentes y sus candidatos eran designados por ellos. El mantenimiento de estas prácticas políticas, con participación popular dentro de un proceso evolutivo hubieran logrado, como surge del texto, la evolución y perfección del sistema. La realidad de nuestra historia hubiese sido otra, muy diferente a la vivida hasta entonces; en donde solo se había registrado un descenso de la vida cívica. Así pues, todas las "reacciones" que pretendieron mejorar y cristalizar la política no se las hubiera descalificado como adversas.

Esta situación era el resultado de que las instituciones fueron no solo mal interpretadas sino desdeñadas por parte de la figuras políticas, que pensaron al sistema escrito en la Constitución como presidencialista.

El autor pondera a partir de aquí el sistema parlamentario que había evolucionado y perfeccionado durante el siglo XIX, respaldándose en las opiniones de pensadores como Lawrence Lowell y Bryce. Se traía a colación además, ejemplos europeos como el de Francia y el de la España de Canalejas.

Opinaba que el sistema presidencialista era factible en Estados Unidos por que los dos poderes estaban radicalmente separados y donde el gobierno es puramente ejecutivo a diferencia del nuestro que no solamente ejecuta sino co-legisla.

Reafirma la posibilidad, de que un gobierno de gabinete sea el inicio de la destrucción del cesarismo sudamericano, ya que este se contrapone a la voluntad personal en beneficio del funcionamiento social.

Con respecto a la constitución inglesa recalca

Wilmart que esta creció y se desarrolló poco a poco y comprendiendo dos clases de elementos: los *legales* o *law* que conducen a decisiones judiciales y los *conventions* que no son *law* y que son los que determinan el actual funcionamiento constitucional (p.535) y al mismo tiempo constituyen los elementos legales donde se estructura el sistema parlamentario. Hace referencia a que el rey nada puede hacer sin la firma de un ministro, y ese ministro se responsabiliza de lo que firma. El *law* no conoce el gabinete, ni al ministro, no existiendo por lo tanto la responsabilidad política individual y solidaria.

En los primeros momentos de la vida institucional de Inglaterra el rey era propiamente irresponsable, siendo soberano de la tierra y sus habitantes. Con el transcurso del tiempo el parlamento y el pueblo fue logrando sus libertades; y consiguió que la intervención de ciertas personas frente al rey, fuese obligatoria para él, de manera que ningún acto regio valiese sin dicha intervención; siendo estos hombres, servidores del rey, responsables del acto mismo.

De ahí que a través del tiempo por la sola evolución política nacieron los ministros responsables, el ministerio y el gabinete.

Es a partir de estas reflexiones que Wilmart disiente con González Calderón, quien sostenía que en la Constitución Argentina no se había establecido la responsabilidad política de los ministros. Desconocía este autor, aparentemente, el artículo 88 de nuestra Carta Magna.

Wilmart sostiene que nuestro país junto con otros como es el caso de Chile, ha avanzado en materia institucional al dar responsabilidades a los jefe de Estado, similares a las que prestaban los ministros en países como

Inglaterra.

Como consecuencia Wilmart aseguraba que la decadencia de la expresión de la vida cívica en Argentina, nacía de los gobiernos personalistas y también de la carencia de ministros responsables.

En un segundo artículo aparecido el 12 de agosto de 1911 (N<sup>o</sup>11,p.658) plantea la manera de aplicar este sistema en el país *prescindiendo ya del texto constitucional y la necesidad legal de aplicarlo.*

Con el título *Debemos observar el gobierno parlamentario porque es el que consagra nuestra Constitución*, trabaja varios postulados. En primer lugar afirma la necesidad de dar la precisión a los términos para poder interpretar la temática correctamente. Es así que define al poder ejecutivo con el nombre **de gobierno**; al poder legislativo como **parlamento** y para armonizar el asunto en discusión se adopta la expresión **gobierno parlamentario**.

Analiza el sistema inglés identificándolo con dos nombres **gobierno de gabinete** en cuanto considera al gobierno en su forma interna de funcionar y **gobierno parlamentario** en cuanto obra unido y en colaboración al *gobierno del parlamento*.

Con respecto al sistema norteamericano aplica dos vocablos: el gobierno de gabinete que es el **gobierno presidencial**, cuyas funciones las ejerce el mismo presidente. Y en contraposición señala al **gobierno del congreso**.

Para que el sistema sea presidencial es menester que el Jefe de Estado lleve a cabo los actos de gobierno por sí solo.

A partir de estas observaciones el autor se propone examinar: a) los efectos del gobierno parlamentario en



Inglaterra; b) los efectos del presidencialismo en Estados Unidos; y c) los efectos de nuestro presidencialismo de hecho.

a) *Efectos del gobierno parlamentario en Inglaterra:* en este apartado expresa que previamente al desarrollo de este sistema inglés estaba viciado por la corrupción entre los funcionarios y los empleados de la administración. La situación fue modificada cuando se implantó una división entre los cargos gubernativos. Unos fueron **políticos** compatibles con el asiento en las Cámaras y otros llamados **permanentes**, no políticos e incompatibles. Los segundos sirven al público y se abstienen de la política; el nombramiento y promoción de sus miembros se hace por concurso. Con estas medidas se daba origen a la purificación de las costumbres políticas-administrativas y posibilitaba la colaboración de los titulares de los puestos con la cámara de los comunes.

Otra consideración expresada hace referencia a los partidos políticos y su permanente actividad, en ellos la opinión popular señala a los verdaderos "leaders" e indica cual es el primero entre ellos; de esta manera los candidatos son designados por los comites; los diputados son electos por un sufragio casi universal; y el "leader" principal surge de la libre opinión de sus pares. Es decir el Jefe de Estado surge con lealtad e imparcialidad siendo su misión la formación del ministerio. Al hacerlo ofrece los puestos a aquellos consagrados por la opinión del partido.

El juego político implica que las medidas de gobierno, los proyectos de ley, los presupuestos sean discutidos por los ministros, el partido y los "leaders" de la minoría.

Todo cambio del organismo social en sentido progresista o conservador se traduce, por lo tanto, en el

cambio de los funcionarios políticos. La política resulta así, producto del cambio social y no de una consecuencia de voluntades arbitrarias de determinadas personas. Ante todo prevalece siempre la voluntad de *the nation* que es ejecutada por los mejores.

En la cúspide del sistema se encuentra el rey, con pocas pero excelsas atribuciones de "referee" político, de último consejero en la iniciativa y la ejecución.

Para la administración también se necesitan peritos y hombres de sociedad funcionando perfectamente; si bien se considera que la dirección no debe estar en manos de técnicos.

Estos ministros antes que directores políticos deben actuar como miembros solidarios del gobierno.

Con respecto a los proyectos de ley, que son actos de gobierno, no son redactados en definitiva, ni por el ministro del ramo, ni por el personal permanente, sino por ciertos juriconsultos que son como el acompañamiento técnico legal del gobierno general y que están por sobre la especialidad de los departamentos.

En definitiva el autor señala que el pueblo inglés ha procedido por evolución secular, de sus antiguas instituciones.

b) *Sistema presidencial en Estados Unidos*: en oposición a lo señalado en Gran Bretaña, Wilmart observó que no existe en este país los puestos políticos y los no políticos; si existen los "despojos" pues los cargos públicos pertenecen al partido vencedor, situación que tiende a falsear a los partidos.

Las grandes medidas no son discutidas en la tribuna, es decir entre un ministerio que las propone o apoya y una oposición que piensa de otro modo. Las comisiones de las

Cámaras generalmente sin debate salvo el breve discurso del miembro informante, arreglan todas las cuestiones políticas.

Solamente la conducta práctica de los Estados Unidos -insiste Wilmart- hace que marchar "*tolerablemente una máquina tan extrañamente fabricada*". A su criterio, la situación es salvaguardada por el gran sentido de igualdad y dignidad cívica

Con respecto al poder ejecutivo, "*imitado de la monarquía absoluta*" se ve contenido por la acción de diversos hombres, que se conocen con el nombre de **reuniones de gabinete**. Es allí donde se establece el conjunto de la administración y se resuelven las cosas más importantes de cada departamento o ministerio. El ejecutivo se ve completado por un **secretario de Estado** que actúa como ministro de relaciones interiores y entiende en materia exterior operando políticamente con carta blanca.

Otros antecedentes que el autor tiene en cuenta para fundamentar su opinión son las sentencias de la Suprema Corte. Como se desprende del discurso, el sistema no funciona en realidad presidencialmente porque las medidas generales surgen por acuerdos entre los ministros y el presidente. Este poder no es parlamentario porque no presenta proyectos de leyes ni discute con las Cámaras a cuya secciones no van ni el presidente ni los ministros. Si bien pueden indicar la conveniencia de dictar alguna ley (p.672).

Valora como de gran significado que el Congreso de Estados Unidos lleve la dirección del país, situación más beneficiosa que en la Argentina donde solo se sigue la política del presidente. En el caso de nuestro país en la práctica están unidos los dos poderes y el Congreso se subordina al ejecutivo.

Respaldando, en este caso, la opinión de González Calderón - dice Wilmart- "...un presidente, que no responde más que por delitos, dirija un Congreso, es algo que nos puede conducir a presidentes absorbentes y Congresos subordinados".

c) Con respecto a nuestro *Presidencialismo de hecho*, el tercer artículo publicado, (12-09-1911, N°12, p.821) recalca que la Constitución Argentina 1853-1860 establece la unión y cooperación de los dos poderes y contiene cláusulas de responsabilidad política o parlamentaria de los ministros (arts.87-88-89-90).

*Art.87.- Ocho ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.*

*Art.88.- Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.*

*Art.89.- Los ministros no pueden por si solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.*

*Art. 90.- Luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán los ministros del despacho presentarle una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos*

*departamentos.*

Como se observa, el cargo de ministro previsto en nuestra Constitución no responde a un sistema presidencialista clásico similar al de Estados Unidos. Refrendando con su firma los decretos presidenciales, en caso de actos o maniobras fraudulentas de hecho los ministros tienen plena responsabilidad penal, administrativa y pública. Y como también se desprende del articulado enunciado los mismos no toman resoluciones por sí mismos, situación que responde al principio republicano de la división de poderes a excepción de lo previsto en materia económica-administrativa, aunque asumimos que en la práctica estas particularidades se ven tergiversadas.

Wilmart sostiene que a pesar de esto, en la práctica, se desarrolla un sistema presidencialista. Y lo demuestra al expresar la intromisión del presidente en el orden provincial, y al indicar que no hay gabinetes que encaren la marcha general de los gobiernos y las cuestiones graves, sino ministros sueltos que se entienden con el presidente y cubren sus responsabilidades con órdenes o deseos del mismo. "*...no tenemos -dice el autor- un gobierno sino ocho gobiernitos, siete de los cuales son los peores enemigos del de hacienda*".

Se ha perdido la dignidad ministerial y la independencia parlamentaria. Además el presidencialismo no nos ha dado ni un cuerpo diplomático ni una política exterior clara. Wilmart afirma que en: *Nuestra diplomacia rara vez esta lista. Omitimos circulares, dejamos notas sin contestación, etc..*

Concluye que esta faz política tiene correlación con una sociedad *criolla* hoy *argentina* de carácter artificial

integrada por minorías con privilegios, que desconocen el espacio político que busca la nueva sangre producto de la inmigración. El presidencialismo impide de esta manera, la fusión de los grupos criollo-nacional con los nuevos elementos sociales.

Este panorama que nos desacredita no es obra de la moderna sociedad argentina sino resultante de *algunos mandones, que llegan al poder sin respetar nada y no dejan lugar para que funcione la opinión pública.*

La justicia sin publicidad, las obras públicas, la legislación, la creación de instituciones, "son llevadas a su *modo*". En el caso de la iniciativa parlamentaria solo se ejercita por excepción.

Otro tema tratado es el presupuestario; la cuestión es discutida en forma separada por los ministros resolviéndose por "acuerdos de gobiernos". La unión de los poderes sin cláusulas escritas conduce a reglas de conducta donde el gobierno toma la iniciativa en forma exclusiva en materias de gastos e impuestos; por eso el presidencialismo es responsable del desorden financiero.

Con respecto a los ministros considera que: *un ministro deshace la obra de su predecesor, y la propia será desecha por el sucesor.* Estos no obran como estadistas sino como meros jefes de repartición inclinados al tecnicismo. A su criterio no es posible tampoco que un solo hombre conciba con claridad y orden la marcha total del gobierno.

### III. A manera de síntesis final

Wilmart en su trabajo arriba a *dos conclusiones*: la primera hace referencia a los cambios ministeriales y

propone en ese caso la conveniencia de *un gobierno de gabinete* en reemplazo del presidencialismo que se viene practicando por la falta de experiencia política desde mediados del siglo XIX.

Un gobierno de gabinete homogéneo, integrado por hombres representativos y que resuelva rápidamente y con operatividad las cuestiones de gobierno evitaría ante todo el desorden, acordando cómo lo prevee el art. 88 de la Constitución que el presidente estuviera en lo alto de las decisiones, y así podría ver la política en general, primando el interés de la nación por sobre el partidismo. Implicaría además que *uno preside reuniones* y que los que, frecuentemente están en disidencia se retiren de la función si su actitud constituye un obstáculo para la resolución de problemas.

La otra conclusión que propone es *que el gabinete sea además, parlamentario*. Respaldado en la experiencia de otras naciones, el autor plantea que donde hay ministros responsables, los jefes de estado se han apartado de los políticos y del trajín gubernativo contentándose *con un papel mas fácil, pero más elevado*. Los dos poderes obran en cooperación con una división del trabajo en común.

Por último creemos que a lo largo del extenso discurso ha manifestado que la evolución de las instituciones, sobre todo a nivel mundial, indicaría que los Jefes de Estado van prescindiendo poco a poco del "mando" y dejando de lado los gobiernos personalistas para dar lugar a los gobiernos de gabinetes. En estos casos obra la figura presidencial a modo de control moral.

El parlamento considerado como poder básico es el que juzga al gobierno y la justicia. Con respecto a las funciones de los ministros considera la necesidad, de

implementar, como en otras naciones, el retiro de los ministros frente a un voto *adverso sobre un punto grave*. Para el autor los ministros no son secretarios del jefe de estado sino *secretarios de Estado* con funciones políticas propias y no deben secundarse en el presidente.

Siguiendo el ejemplo de Inglaterra ratifica que un ministro no puede caer por actos de importancia secundaria sino como producto de una votación madura y como consecuencia de equivocaciones en la política general.

Todo su discurso es apoyado con ejemplos políticos de la vida contemporánea inglesa y francesa.

Los gabinetes deben discutir los temas de gobierno como estadistas y no como simples técnicos; a estos les cabe la responsabilidad parlamentaria de sus actos. Un ministro es responsable no solo por los actos que firma con el presidente sino por los actos que acuerda con sus colegas es decir que actúa políticamente solidario.

El gobierno parlamentario surge de una natural cooperación entre los dos poderes, siendo este régimen un gran educador de los pueblos, de las asambleas electivas y de los estadistas.

Sostenemos que deja en claro que en la letra y la tendencia de nuestra Constitución es más inglesa que la de Francia y la de España y que como consecuencia, se debe poner en práctica *el gobierno de gabinete*.

Creemos que los artículos analizados y las ideas expresadas ya habían sido compartidas por otros argentinos, como es el caso de Vicente Fidel López en su *Proyecto de Constitución Provincial*, el que había sido defendido en su discurso de la Convención Constituyente porteña durante el año 1870. En él expresó que a nivel de estructura de poder era contrario al sistema presidencialista defendiendo al parlamentarismo de fuertes notas inglesas;



argumentos, que a criterio de Dardo Pérez Guilhou, conservaron "...vigencia y no se diferenciaban mucho de los que se esgrimen en el siglo XX para defender el parlamentarismo". (Pérez Guilhou,108)

Se evidencia así, la inquietud de muchos, que en busca de una identidad nacional buscaron soluciones a las perturbaciones de la democracia representativa. Fue, sin duda, desde los claustros académicos y la actividad intelectual, donde se esgrimieron las banderas reformistas que sin apartarse de la Carta Magna y de los ideales de libertad y justicia trataron de evolucionar como resultado del siglo vivido.

Rodolfo Rivarola, será uno de esos intelectuales reformistas que se valió de la *Revista Argentina de Ciencias Políticas* para cumplir sus anhelos de mejoramiento cultural colectivo, como un medio de completar la obra de Sáenz Peña cuya palabras serán encarnadas en este educador al recordar: *hemos hecho la ley electoral, hay que crear al elector, con conciencia de su función moral y cívica.*

#### IV. Fuentes y Bibliografía

Abad de Santillan, D. *Gran Enciclopedia Argentina*. Buenos Aires. Ediar, 1956, 9 tomos.

*Constitución de la Nación Argentina*. Buenos Aires, Estrada.1984.

Ekmekdjian, Miguel A. *Análisis Pedagógico de la Constitución Nacional*. Depalma. Buenos Aires.1983.

Pérez Guilhou, Dardo. *Liberales, Radicales y Conservadores*. Convención Constituyente de Buenos Aires 1870-1873. Plus Ultra. Buenos Aires. 1997.

Rivarola Rodolfo. *Selección de Escritos Pedagógicos*. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. 1941

------. *Páginas Escogidas*. Universidad Nacional de La Plata. La Plata. 1959

------. *Escritos Filosóficos*. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. 1945.

*Revista Argentina de Ciencias Políticas* N° 8, 12 de mayo de 1911.

------. N° 9, 12 de junio de 1911.

------. N° 11, 12 de agosto de 1911

------. N° 12, 12 de septiembre de 1911.

Tau Anzoátegui, Victor. *Las Ideas Jurídicas en la Argentina (siglos XIX-XX)*. Perrot. Buenos Aires. 1987.

Zimmermann, Eduardo. *Los Liberales Reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*. Sudamericana. Buenos Aires. 1995.